

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2020

VISTO el Expediente N° 131/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, Resolución DPSCA N° 21 de fecha 20 de marzo de 2020, Resolución DPSCA N°22 de fecha 31 de marzo de 2020, 23 de fecha 29 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se promueve transferir los días de Licencia Anual Ordinaria devengados hasta 2019 inclusive, que no fueron gozados, para su usufructo en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.

Que el artículo 52, inciso d) del RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, del Estatuto de Personal, aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, estableció que para el otorgamiento de esta licencia se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente.

Que por inciso f) del citado artículo, dicha licencia podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo por esta causal aplazarse por más de UN (1) año.

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, se amplió por Decreto N° 260/20 la emergencia pública sanitaria que se había declarado por Ley N° 27.541, y se tomaron una cantidad de medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, tendientes al cuidado de la salud de la población.

Que esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado diversas medidas para proteger al personal que la integra y a su grupo familiar, restringir la circulación y concentración de personas para así prevenir el riesgo de contagio y



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 85

contribuir a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N°297/2020, se dispuso la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el cual fuera prorrogado por sucesivas disposiciones para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) hasta el 8 de noviembre de 2020 por Decreto 814/2020.

Que a través del dictado de distintas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria.

Que en este sentido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°875 del 7 de noviembre de 2020 se estableció la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares allí detallados, entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas estaban obligadas a permanecer en sus residencias habituales. Debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo excepciones, y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos. Estaban prohibidos todos los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y cualquier otro que impliquen la concurrencia de personas.

Que asimismo, el personal de la Defensoría en virtud de la Resolución DPSCA N° 21/20, la Resolución DPSCA N° 22/20 y Resolución DPSCA N° 23/2020 y sucesivas prórrogas, continuó cumpliendo tareas bajo la modalidad de trabajo conectado remoto y con guardias mínimas presenciales, a requerimiento de la autoridad.

Que el contexto actual detallado, impidió que diversas y diversos agentes pudieran usufructuar su licencia anual ordinaria.

Que la licencia anual ordinaria es un derecho que tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornan inconvenientes en el marco de la emergencia sanitaria.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 85

Que por lo expuesto, la presente medida de carácter excepcional tiene como fundamento la necesidad de garantizar al personal el efectivo goce de dicha licencia en virtud de la finalidad descripta.

Que en consecuencia resulta necesario y razonable propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Transfírase al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, el usufructo de las licencias devengadas hasta el año 2019 inclusive, que se hubieran generado o hubieran sido oportunamente transferidas y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las trabajadores/as de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 85

Fdo. : Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 85